

CT-I/J-36-2020, derivado del UT-J/0369/2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

- > SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete** de **octubre** de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiocho de mayo de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000169720, en la que se requirió:

"Solicito la relación del número de asuntos tramitados ante ese H. Tribunal, tanto en sus Salas y el pleno, donde participen como Autoridad Responsable cualquiera de los siguientes órganos reguladores: Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE), Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), Comisión Reguladora de Energía (CRE), Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Comisión Nacional para la Protección de Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). La información se solicita clasificada por: (1) año, desde 2013 a 2020; (2) autoridad responsable; (3) monto o valor del asunto, si se sabe. No se solicita información de quejosos o terceros".

SEGUNDO. Admisión de la solicitud y requerimiento de información. La Unidad General, mediante proveído de uno de junio de dos mil veinte, admitió la solicitud, y abrió el expediente UT-J/0369/2020, ordenando girar los oficios UGTSIJ/TAIPDP/1392/2020 al Secretario General de Acuerdos, UGTSIJ/TAIPDP/1393/2020 a la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala;

¹ Expediente UT-J/0369/2020.



y el UGTSIJ/TAIPDP/1394/2020 a la **Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala**, a fin de que emitieran un informe respecto a la disponibilidad de la información solicitada, en el que señalaran la existencia o inexistencia de la misma, su correspondiente clasificación, modalidad disponible y en su caso, el costo de su reproducción.

TERCERO. Informes rendidos. Al respecto, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, remitió vía electrónica el oficio PS_I-84/2020, de diecinueve de agosto de dos mil veinte, en el que señaló lo siguiente:

"[…]

Con fundamento en los artículos 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica; y, 130, párrafo cuarto, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indican que los sujetos obligados únicamente otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar: le comunico que esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere.

Sin embargo, con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, le hago saber que, en el Portal de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un formulario en donde se pueden realizar búsquedas, por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones emitidas por esta Primera Sala, en la siguiente dirección:

http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx

Además, le informo que se encuentran disponibles las Actas de Sesión Pública, en donde se pueden apreciar los asuntos que ha resuelto esta Primera Sala, de los años que solicita, en la siguiente liga:

http://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica

[...]"

Por su parte, la **Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala**, a través del informe rendido vía electrónica 137/2020, de ocho de septiembre de dos mil veinte señaló:

"[...] de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que en esta Segunda Sala no se tiene un sistema clasificatorio o de registro de asuntos atendiendo a las partes que

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-36-2020



hubieran intervenido por lo que la información solicitada debe considerarse inexistente en los términos solicitados.

No obstante, hago de su conocimiento que se solicitó apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Alto Tribunal a fin de dar respuesta a la solicitud respectiva quien nos informó que no se cuenta con la información clasificada tal y como la requiere el solicitante; sin embargo, proporcionó un listado de asuntos con el criterio de búsqueda Instituto Federal de Telecomunicaciones, Comisión Federal de Competencia Económica, Instituto Nacional de Acceso a la Información, Agencia Federal de Aviación Civil, Comisión Reguladora de Energía, Procuraduría Federal del Consumidor, Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional para la Protección de Usuarios de Servicios Financieros, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Comisión Nacional de Hidrocarburos, ingresados desde el 1 de enero del 2013 al 2 de junio del año en curso.

En ese sentido, se envía un listado que contiene el número de expediente y el tipo de asunto, mediante correo electrónico que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito, encontrándose a disposición de las partes la información de los expedientes, en la consulta temática de la página web de este Alto Tribunal.

A mayor abundamiento por lo que se refiere al monto o valor del asunto, no existe una clasificación al respecto siendo relevante precisar que el criterio de competencia por razón de cuantía de los asuntos no es aplicable a los juicios de amparo ni mucho menos a los recursos admisibles en ese tipo de juicios cuya competencia constitucional corresponde a este Alto Tribunal.

Toda que vez que dichos datos no constituyen información reservada y al encontrarse disponibles en la modalidad que prefiere el solicitante, se remite mediante correo electrónico que ha tenido a bien designar en el oficio de mérito.

Asimismo le informo que todas las sentencias emitidas por esta Segunda Sala se encuentran disponibles en el Portal de internet de este Alto Tribunal en la siguiente dirección:

http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Tematica.aspx

[...]"

Finalmente, el **Secretario General de Acuerdos**, remitió vía electrónica el oficio SGA/E/225/2020, de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en el que señaló lo siguiente:

"[...] en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable², esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en relación con los

² Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo



numerales **1, 2 y 3** específicamente el numero de asuntos tramitados ante este Alto Tribunal, donde participen cualquiera de los referidos órganos reguladores dentro del periodo requerido, de las autoridades responsables y el monto o valor del asunto, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta área de apoyo jurídico no tiene un documento bajo su resguardo que contenga información procesada sobre los asuntos requeridos, por lo que la información solicitada en esos términos es inexistente.

Por otra parte, de la exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia en el sistema de informática jurídica localizó información relacionada con lo requerido, a manera de orientación, se pone a disposición del solicitante en tabla que se anexa.

[...]"

CUARTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2288/2020 de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, remitido en modalidad electrónica por la Unidad General envió el expediente UT-J/0369/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

QUINTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, ordenó integrar el presente expediente CT-I/J-36-2020, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

-

y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Se procede al análisis de lo requerido en la solicitud y lo manifestado por las áreas vinculadas.

La solicitud formulada, fue en el sentido de que se proporcionara información respecto:

- 1. El número de asuntos tramitados ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto en Salas como en Pleno, donde tengan intervención como autoridades responsables a los órganos reguladores: Instituto Federal de Telecomunicaciones, Comisión Federal de Competencia Económica, Instituto Nacional de Acceso a la Información, Agencia Federal de Aviación Civil, Comisión Reguladora de Energía, Procuraduría Federal del Consumidor, Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional para la Protección de Usuarios de Servicios Financieros, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- **2.** Información que se solicita clasificada por año, desde 2013 a 2020, autoridad responsable, y en su caso, monto o valor del asunto.

Al efecto, la autoridad vinculada, **Secretaría General de Acuerdos** mediante oficio remitido vía electrónica, SGA/E/225/2020 de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, informó que como área de apoyo jurídico en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene un documento bajo su resguardo que contenga la información procesada sobre el **número de asuntos tramitados ante este Alto Tribunal, donde participen cualquiera de los referidos órganos reguladores dentro del periodo requerido, de las autoridades responsables y el monto o valor del asunto.**



Sin embargo, de una búsqueda exhaustiva realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia en el sistema de informática jurídica, localizó información relacionada con lo requerido, la cual pone a disposición del peticionario a manera de orientación.

Por su parte, la **Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala**, a través del informe rendido vía electrónica mediante oficio 137/2020, de ocho de septiembre de dos mil veinte, señaló que no obstante que no tiene un sistema clasificatorio o de registro de asuntos atendiendo a las partes que hubieran intervenido, ni por el monto o valor, dado que el criterio de competencia por razón de cuantía de los asuntos no es aplicable a los juicios de amparo ni mucho menos a los recursos admisibles en ese tipo de juicios cuya competencia constitucional corresponde a este Alto Tribunal.

En auxilio de la Dirección General de Tecnologías de la Información, proporciona un listado de asuntos localizados con el criterio de búsqueda de los órganos reguladores señalados por el peticionario, ingresados desde el 1 de enero del 2013 al 2 de junio del año en curso, que contiene número de expediente y tipo de asunto, sobre los cuales se puede obtener información en la página web de este Alto Tribunal.

Agregando que que todas las sentencias emitidas por esa Segunda Sala se encuentran disponibles en el Portal de internet de este Alto Tribunal en la dirección que señala.³

Por otra parte, la **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**, a través del oficio remitido vía electrónica PS_I-84/2020, de diecinueve de agosto de dos mil veinte, señaló que no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere.

6

³ http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Tematica.aspx



Sin embargo, con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, proporcionó las ligas del Portal de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se pueden realizar búsquedas, por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones emitidas por esa Primera Sala⁴; así como la liga en la que se encuentran disponibles las Actas de Sesión Pública, de los asuntos que ha resuelto, de los años que solicita el peticionario.⁵

Para analizar dichos pronunciamientos, cabe recordar que, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, <u>que se encuentre integrada</u> <u>en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados</u>, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General⁶.

⁴ http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx

(...)

VIÍ. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada

⁵ http://www.scin.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica

⁶ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III⁷, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

⁷ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



Bajo ese orden, se tiene presente que se solicitó información sobre el número de asuntos tramitados ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto en Salas como en Pleno, donde tengan intervención como autoridades responsables los órganos reguladores que se indican en la solicitud de información, clasificada por año, desde 2013 a 2020, autoridad responsable, y en su caso, monto o valor del asunto; respecto de lo cual las autoridades vinculadas Secretario General de Acuerdos, y las Secretarias de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala fueron coincidentes en señalar que no cuentan con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones requeridas.

En relación con ese tipo de información, este Comité ha sostenido en otras resoluciones similares, por citar como ejemplo la de los expedientes CT-I/J-1-2018, CT-I/J-4-2018, CT-I/J-8-2018, CT-I/J-19-2018, CT-I/J-36-2018, CT-I/J-37-2018 y CT-I/J/4-2019, que en el plano estadístico en el que pudiera adquirir extensión la solicitud que nos ocupa, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción V, ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXX,⁸ ni la Ley Federal de Transparencia en su artículo 71, fracción V,⁹ establecen una obligación con características específicas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que únicamente disponen que se debe contar con indicadores bajo un nivel de disgregación determinado por cada sujeto obligado, conforme sea posible.

(...)

⁸ **Artículo 70**. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible

⁹ **Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que conforme a sus funciones, deban establecer;



Ahora bien, previamente a lo señalado en esas normas, el *ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL,* en su artículo 187, adelantaba dicha obligación al señalar los asuntos que debían tomarse en cuenta para efectos de la emisión de la estadística judicial general¹⁰.

Además, en los artículos 188 a 190 del citado Acuerdo de la Comisión se establece la necesidad de adoptar el diseño de una estadística que pudiera ser cuantitativamente explotable, a partir de la generación de bases de datos y metodologías concretas.

Conforme a lo anterior, debe considerarse que en el desarrollo de esa tarea que tiene como objetivo rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos, al interior de este Alto Tribunal se lleva a cabo una estadística jurisdiccional integral a través de los indicadores de gestión jurisdiccionales¹¹, así como la estadística mensual de asuntos de la Suprema

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el período comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a Octava Epoca) (sic) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo.

¹⁰ **Artículo 187.** Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de lo Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Epoca (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

I. Acciones de Inconstitucionalidad;

II. Controversias Constitucionales;

III. Contradicciones de Tesis;

IV. Amparos en Revisión;

V. Amparos Directos en Revisión;

VI. Revisiones Administrativas;

VII. Facultades de Investigación; y

VIII. Otros.

¹¹ "Los indicadores de gestión jurisdiccional de este Alto Tribunal pueden consultarse en: https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/indicadores-gestion-jurisdiccionales



Corte de Justicia de la Nación¹² que publica la **Secretaría General de Acuerdos**, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo **67, fracciones I y XI**¹³, además, de los datos publicados por la Unidad General de Transparencia en el portal denominado @lex, entre otras soluciones, el cual concentra información sobre trámite jurisdiccional de acciones de inconstitucionalidad, de controversias constitucionales, de amparos en revisión y de facultades de atracción.

Así las cosas, del esquema de regulación interna de este Alto Tribunal, se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar la estadística jurisdiccional, lo cual, por su naturaleza, ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de justicia; y, si bien se han establecido diversas herramientas que permiten sistematizar el trabajo jurisdiccional, lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un indicador con las características específicas a que hace referencia la solicitud que da origen a este asunto.

Además, conforme al artículo 78¹⁴ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se advierte alguna atribución relacionada a

¹² Visible en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-06/SGAEEM0517.pdf

¹³ Artículo 67. La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, <u>registrar</u>, controlar <u>y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente</u>, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior; (...)

XI. <u>Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos</u>, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;"

<sup>(...)

14 &</sup>quot;Artículo 78. Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;

II. Recibir en el domicilio de su Titular, o de las personas que éste designe, las promociones de término dirigidas a la Sala que se presenten fuera del horario de labores de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;

III. Elaborar los acuerdos de los asuntos y promociones que ingresen a la Sala y dar cuenta a su Presidente;

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-36-2020



IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento y, en su caso, el desahogo de los acuerdos emitidos por la Sala:

V. Supervisar que se lleven a cabo las notificaciones ordenadas en autos;

VI. Expedir las certificaciones ordenadas en autos y las que procedan conforme a la normatividad aplicable:

VII. Supervisar, vigilar y dar seguimiento a la elaboración de los expedientes de turno virtual realizado por el Presidente, que derivan de las denuncias de contradicción de tesis que ingresan a la Sala;

VIII. Supervisar que todos los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad estén foliados, rubricados y sellados;

IX. Llevar el control de turno entre los Ministros que integren cada Sala, de los expedientes relativos a las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, de los recursos de reclamación interpuestos en contra de acuerdos del Presidente de la Sala respectiva y de los asuntos returnados en sesión;

X. Informar a los Secretarios de Estudio y Cuenta sobre las promociones que se reciban respecto de los asuntos que les corresponda proyectar;

XI. Coordinarse con la Subsecretaría General y con los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala respectiva para agilizar el despacho y resolución de los asuntos que se hayan radicado en la Sala;

XII. Recibir, controlar y registrar los proyectos que envían los Ministros a fin de que sean listados para su resolución por la Sala y verificar que estén acompañados de la síntesis correspondiente;

XIII. Organizar y repartir los documentos relacionados con las sesiones;

XIV. Elaborar y distribuir el orden del día para la celebración de las sesiones;

XV. Elaborar, autorizar y distribuir las listas oficiales que informen la vista de los asuntos en sesiones públicas, el sentido de las resoluciones y los asuntos aplazados, así como recabar la firma del Presidente de la Sala;

XVI. Dar cuenta con los asuntos de la Sala, en sesión privada o pública, cuando así lo determine su Presidente:

XVII. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones; autorizar las actas aprobadas, y recabar la firma del Presidente de la Sala;

XVIII. Autorizar y dar fe de las resoluciones de la Sala;

XIX. Llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Sala;

XX. Publicar en los estrados las listas de notificación, las listas de los asuntos que se verán en sesión y de los asuntos resueltos en la misma;

XXI. Ingresar a la Red Jurídica las listas de los asuntos que se verán en sesión, las listas de los asuntos resueltos, así como las actas de las sesiones públicas y las actas privadas de aprobación de tesis jurisprudenciales y aisladas;

XXII. Revisar que sea debidamente ingresado a la Red Jurídica el contenido de las sesiones públicas de la Sala;

XXIII. Recibir y, en su caso, dar contestación a la correspondencia oficial de la Secretaría de Acuerdos de la Sala;

XXIV. Suscribir los oficios que se envíen a los diferentes órganos jurisdiccionales;

XXV. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones de la Sala;

XXVI. Supervisar el ingreso a la Red Jurídica de los asuntos cuyos engroses estén concluidos;

XXVII. Llevar el registro de los billetes de depósito y de las multas impuestas por la Suprema Corte en los asuntos de su competencia y dar seguimiento al pago de estas últimas;

XXVIII. Elaborar, expedir y autorizar las certificaciones de las tesis aisladas y jurisprudenciales aprobadas y distribuir copia a las autoridades correspondientes;

XXIX. Enviar los proyectos de tesis y las sentencias respectivas, a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para la formulación de observaciones;

XXX. Enviar las tesis aisladas y jurisprudenciales a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación en el Semanario Judicial;

XXXI. Proporcionar atención al público, servidores públicos de la Suprema Corte, Jueces y Magistrados del Poder Judicial, en relación con los asuntos de su competencia;

XXXII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de los asuntos de su competencia;

XXXIII. Rendir informes estadísticos semanales y mensuales de los asuntos resueltos;

XXXIV. Llevar un control de los temas de las contradicciones de tesis e informar a los Ministros de la existencia de expedientes en los que se aborden temas similares con el fin de evitar resoluciones contradictorias y agilizar su resolución;



tener un registro que atienda los parámetros definidos en la solicitud o que obligue a las **Secretarias de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a generar un documento ad hoc.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General¹⁵, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

Por lo anterior, se confirma el pronunciamiento de inexistencia efectuado por la Secretaria General de Acuerdos, y las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala, respecto de un documento específico que contenga el número de asuntos tramitados ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto en Salas como en Pleno, donde tengan intervención como autoridades responsables los órganos reguladores que se indican en la solicitud de información, clasificada por año, desde 2013 a 2020, autoridad responsable, y en su caso, monto o valor del asunto.

En ese sentido, si bien no se cuenta con la información en los términos específicos que se plantean en la solicitud de origen, es importante que la Unidad General de Transparencia haga del conocimiento del peticionario sobre

(...)

13

XXXV. Coordinar a los Secretarios de Tesis para la elaboración de un resumen informativo del resultado de las sesiones y distribución a Ponencia, e ingresarlo a la Red Jurídica;

XXXVI. Despachar, en su caso, todo lo relativo a los movimientos de personal de la Sala, en coordinación con la Dirección General de Personal, así como expedir las credenciales respectivas; **XXXVII.** Proporcionar al Presidente de la Sala los datos necesarios para la elaboración del informe anual de labores de la misma;

XXXVIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que les sean encomendadas por el Presidente de la Sala."

¹⁵ **Artículo 138**. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada , las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y



la información que en vía electrónica pone a disposición el **Secretario General** de **Acuerdos** y la **Secretaria de Acuerdo de la Segunda Sala**, sobre los listados de los asuntos que en Pleno y Salas, participan los órganos reguladores como autoridades responsables durante el periodo solicitado, que fueron obtenidos de la búsqueda realizada en la red jurídica por parte de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y la Dirección General de Tecnologías de la Información, en apoyo de las autoridades vinculadas, así como los vínculos en los cuales se puede realizar una búsqueda por tema y tipo de asunto.

Además, que el peticionario a partir de la consulta que realice en el Portal de internet de este Alto Tribunal en las direcciones proporcionadas por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, puede consultar todas las sentencias que ha emitido dicha Sala, utilizando el formulario que permite realizar búsquedas por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones; y consultar las Actas de Sesión Pública, en donde se pueden apreciar los asuntos que ha resuelto de los años que solicita.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de información en los términos señalados en el último considerando de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el



Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."